



PREPÁRATE PARA LAS REGLAS DE ORIGEN EN EL T-MEC



T-MEC: CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE ORIGEN

Las Normas o Reglas de Origen incorporadas en los tratados comerciales internacionales son utilizados para determinar si las mercancías cumplen con ciertos requisitos para ser consideradas originarias de ese país o grupo de países lo que permite acceder a tratamientos de preferencias arancelarias o eximir medidas no arancelarias.



En el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, por sus siglas T-MEC, contempla dos capítulos, el cuarto para bienes en general y el sexto exclusivo para productos textiles, que regulan los procedimientos que deben de cumplirse para definir el origen de las mercancías, y con ello expedir un certificado de origen aplicar tratamiento arancelario preferencial.

Estructura del Capítulo 4 Reglas de Origen	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ 19 Artículos. ➤ Anexo 4-A. Excepciones al artículo 4.12 (De Minimis) ➤ Anexo 4-B. Reglas de origen específicas por producto. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Apéndice. Disposiciones relacionadas con las reglas de origen específicas por producto para mercancías automotrices. ➤ 10 Artículos.
<p>Sección A. Nota General Interpretativa.</p> <p>Sección B. Reglas de Origen Específicas por Producto.</p> <p>Sección C. Fracciones Arancelarias Revisadas (SA 2012).</p>	<p>Tabla A.1. Partes esenciales para vehículos de pasajeros y camiones ligeros.</p> <p>Tabla A.2. Partes y componentes para determinar el origen de vehículos de pasajeros y camiones ligeros conforme al artículo 3 de este apéndice.</p> <p>Tabla B. Partes principales para vehículos de pasajeros y camiones ligeros.</p> <p>Tabla C. Partes complementarias de pasajeros y camiones ligeros</p> <p>Tabla D. Partes principales para camiones pesados.</p> <p>Tabla E. Partes complementarias para camiones pesados.</p> <p>Tabla F. Partes para otros vehículos.</p> <p>Tabla G. Lista y componentes y materiales para otros vehículos.</p>

El Capítulo 4 de las Reglas de Origen contempla 19 artículos que establecen de norma general lo siguiente:

■ **Artículo 4.1: Definiciones**

Define 23 términos relacionados con este capítulo.

■ **Artículo 4.2: Mercancías Originarias**

Lista los supuestos para considerar una mercancía originaria del tratado, entre los puntos que destacan son los procedimientos de obtenido en su totalidad o producido enteramente, utilización de materiales no originario que cumplan la regla de origen, producción exclusiva con materiales originario, por mencionar algunos.

■ **Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas**

Marca 11 supuestos para considerar que una mercancía es originaria por ser obtenida en su totalidad o producida enteramente en los países partes del T-MEC. Ejemplos: Extracción de minerales, cosecha, caza, acuicultura, pesca, generación de desperdicios, entre otros supuestos.

■ **Artículo 4.4: Tratamiento de Materiales Recuperados Utilizados en la Producción de una Mercancía Remanufacturada**

El Material Recuperado es el resultante del desensamble de una mercancía usada en partes individuales y la limpieza, inspección, prueba u otro procesamiento de aquellas partes que sean necesarias para la mejora de las condiciones de funcionamiento.

En este precepto establece que el material recuperado en los países integrantes del T-MEC sea considerado como originario cuando sea utilizado en la producción de, e incorporado en, una mercancía remanufacturada.

■ **Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional**

Contempla las fórmulas para la determinación del Valor de Contenido Regional (VCR) para calcularse por el método de valor de transacción o costo neto de acuerdo con los porcentajes señalados en las reglas de origen específica para cada uno de los productos.

■ **Artículo 4.6: Valor de los Materiales Utilizados en la Producción**

Establece los elementos para determinar el valor de los materiales cuando son importados, adquirido en territorio nacional o de fabricación propia.

■ **Artículo 4.7: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales**

Fija los criterios ajustar el valor de los materiales utilizando el método de deducción o reducción de valor para no considerar algunos gastos como parte del valor de las mercancías.

■ **Artículo 4.8: Materiales Intermedios**

El Material Intermedio es un material de fabricación propia y utilizado en la producción de la mercancía, y que haya sido designado. Por otro parte, el material de fabricación propia es un material que es producido por el productor de la mercancía y es utilizado en la producción de esa mercancía;

Este precepto permite designar un material de fabricación propia utilizado en el proceso productivo como un material intermedio para la determinación del cálculo de Valor Contenido Regional (VCR).



■ **Artículo 4.9: Materiales Indirectos**

El material indirecto significa un material utilizado en la producción, verificación o inspección de una mercancía pero que no está físicamente incorporado en la mercancía, o un material utilizado en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos, relacionados con la producción de una mercancía.

En este supuesto, un material indirecto será considerado como originario sin tomar en cuenta el lugar de su producción.

■ **Artículo 4.10: Mercancías Automotrices**

Dispositivo vinculado con el apéndice de las reglas de origen específicas para las mercancías automotrices.



■ **Artículo 4.11: Acumulación**

Instancia o método alternativo que permite considerar a las mercancías originarias cuando son producidas en el territorio del T-MEC por uno o varios productores, así como de contribuir al valor de contenido regional.

■ **Artículo 4.12: De Minimis**

“De minimis” o “lo mínimo”, es un instancia o método alternativo que permite considerar bajo ciertas condiciones la incorporación de mercancías no originarias hasta por el valor mínimo del 10% del bien final.

■ **Artículo 4.13: Mercancías o Materiales Fungibles**

Las mercancías o materiales fungibles significan mercancías o materiales que son intercambiables para propósitos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

Este precepto menciona las condicionantes que deben de cumplirse para considerar como originarias las mercancías cuando se utilicen materiales fungibles en un proceso productivo o sean mezclados y exportados en la misma forma, por ejemplo: utilizar método de manejo de inventarios

■ **Artículo 4.14: Accesorios, Repuestos, Herramientas y Materiales de Instrucción o de Otra Información**

Los accesorios, repuestos, herramientas o materiales de instrucción o de otra información no son considerados no son tomados en cuenta cuando el bien cumpla con el proceso productivo, el salto arancelario o sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente. Por otro lado, tratándose de valor de contenido regional los valores de los materiales serán considerados como originario o no originarios, según se trate.

■ **Artículo 4.15: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor**

Establece que los materiales de empaque y envase para la venta al por menor al clasificarse como un todo con el bien final no son tomados en consideración cuando el bien cumple el procedimiento de origen por el proceso productivo, el salto arancelario o sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente. Por otro lado, tratándose de valor de contenido regional los valores de los materiales serán considerados como originario o no originarios, según corresponda.



■ **Artículo 4.16: Materiales de Empaque y Contenedores para Embarque**

Indica que los materiales de empaque y contenedores utilizados para el embarque, que son utilizados para proteger una mercancía durante su transporte, no deben ser tomados en cuenta para la determinación de origen de las mercancías bajo este tratado.



■ **Artículo 4.17: Juegos de Mercancías, Estuches o Surtidos de Mercancías**

Menciona las condicionantes para la integración de mercancías originarias en los juegos o surtidos, así como la limitante del 10% del valor para todas las mercancías no originarias.

■ **Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo**

Establece el medio de transportación directa o de manera indirecta bajo vigilancia aduanera, así como las operaciones que se consideran en su mismo estado para que las mercancías mantengan el carácter originario bajo el tratado.

■ **Artículo 4.19: Operaciones que No Confieren Origen**

Indica los supuestos que no confieren origen a una mercancía, es decir, cuando se lleven a cabo los procesos productivos o de servicios señalados no podrá considerarse como bienes originarios al amparo de este tratado.



**Estructura del Capítulo 6
Mercancías Textiles y Prendas de Vestir**

➤ 9 Artículos.

➤ Anexo 6-A. Disposiciones especiales.

Sección A: Definiciones.

Sección B: Trato arancelario para ciertas mercancías textiles y prendas de vestir.

Sección C: Trato arancelario preferencial para mercancías no originarias de otra de las partes.

Apéndice 1 Trato arancelario preferencial para mercancías no originarias de otra de las partes.

Apéndice 2 Trato arancelario preferencial para telas y mercancías textiles confeccionadas no originarias.

Apéndice 3 Trato arancelario preferencial para hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas no originarias.

➤ Anexo 6-B. Factores de conversión.

■ **Artículo 6.1: Reglas de Origen y Asuntos Relacionados**

La regulación del capítulo 4 de reglas de origen y el capítulo 5 de los procedimientos de origen con aplicables a este capítulo. Además, establecen condiciones especiales para el método “de minimis” y tratamiento de juegos y surtidos.

■ **Artículo 6.2: Mercancías Hechas a Mano, Folclóricas, Tradicionales o Artesanales Indígenas**

Condiciones para que las partes de mutuo acuerdo identifiquen de terminadas mercancías textiles o prendas de vestir sean mercancías hechas a mano, folclóricas, tradicionales o artesanales indígenas.

■ **Artículo 6.3: Disposiciones Especiales**

Indica que el Anexo 6-A establece disposiciones especiales aplicables a ciertas mercancías textiles y prendas de vestir.

■ **Artículo 6.4: Revisión y Cambio de Reglas de Origen**

Tratamiento de consultas entre las partes para identificar si es requerido reglas de origen específicas con base en la información presentada.

■ **Artículo 6.5: Cooperación**

Cooperación entre las partes sobre asuntos relacionados con el comercio de mercancías textiles y prendas de vestir.

■ **Artículo 6.6: Verificación**

Procedimiento para llevar a cabo verificaciones de origen de mercancía textil o prenda de vestir con base a los procedimientos previstos en el tratado para identificar si califica para gozar del tratamiento arancelario preferencial.

■ **Artículo 6.7: Determinaciones**

Motivos por los cuales el país importador podrá negar una solicitud de trato arancelario preferencial para una mercancía textil o prenda de vestir.

■ **Artículo 6.8: Comité de Asuntos Comerciales sobre Textiles y Prendas de Vestir**

Regula la conformación y actividades de un Comité de Asuntos Comerciales sobre Textiles y Prendas de Vestir.

■ **Artículo 6.9: Confidencialidad**

Las disposiciones de confidencialidad aplicarán a la información recabada a un operador comercial o proporcionada por otra parte conforme a este capítulo.



Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

